

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY N° 97 DE 2022 SENADO

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE
LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE
1992"***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar el Régimen Salarial de los Congresistas de la República, el cual deberá contener de manera integral, exclusiva y excluyente todos los ingresos salariales, emolumentos y beneficios económicos que puedan percibir los Congresistas de la República, protegiendo el patrimonio público y reivindicando la actividad y dignidad congresional como un servicio público, en equidad y proporcionalidad con todos los trabajadores colombianos.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal LL del artículo 2 de la Ley 4 de 1992, eliminando el reconocimiento de gastos de salud, primas de localización, vivienda y transporte para la Rama legislativa, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.-*Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios: (...)*

II. El reconocimiento de gastos de representación para la Rama Legislativa, incluidos en la asignación mensual de que trata el parágrafo del artículo 8 de la presente Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co**

ARTÍCULO 3. Adiciónese el literal M al artículo 2 de la Ley 4 de 1992, el cual quedará así

ARTÍCULO 2.-

M. Para los Congresistas de la República, estará prohibido el otorgamiento adicional de cualquier monto, prima, emolumento o reconocimiento económico, constitutivo de salario distinto a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la presente Ley y la prima de navidad.

ARTÍCULO 4. Adiciónese al artículo 8 de la Ley 4 de 1992 un parágrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.

Parágrafo Nuevo: *La asignación mensual de los Congresistas de la República estará compuesta única y exclusivamente por los siguientes componentes:*

- a. Asignación básica*
- b. Gastos de Representación.*

ARTÍCULO 5. FIJACIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL: Al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación mensual de que trata el artículo 2 de la presente ley, y que constituirá la asignación mensual total de los congresistas de la República será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política.

Parágrafo transitorio: Los efectos que llegará a producir o generar la disminución de la asignación básica de los Congresistas en la distribución de la asignación salarial del personal activo y retirado de la fuerza pública en la categoría de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de los cuerpos profesional y profesional especial de la policía nacional podrán ser compensados con el reconocimiento de una prima de compensación o con el reajuste de la escala gradual porcentual de la que trata el artículo 13 de la ley 4 de 1992. Sin que en ningún caso los miembros de las fuerzas públicas o cualquier otro funcionario público



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

perciba una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 97 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE 1992", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2023, ACTA N° 42.

PONENTE COORDINADOR:

JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ

Senador de la República

3

Presidente,

S. FÁBIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co